



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “REVISIÓN DE PERIODICIDAD DE MONITOREO DE AVIFAUNA - PARQUE EÓLICO TOTORAL”.

Resolución Exenta N°071

La Serena, 26 de septiembre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado “**Parque Eólico Totoral**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 19 octubre de 2007, del titular Norvind S.A.
7. La Resolución N°117 de fecha 9 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado “**Parque Eólico Totoral**” (en adelante RCA N°117/2008) del titular Norvind S.A.
8. La carta del Señor Michael Timmermann Slater, Representante Legal de Norvind S.A., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 19 de agosto de 2019, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado “**Revisión de periodicidad de monitoreo de avifauna - Parque Eólico Totoral**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°117/2008.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°117/2008, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 6.2. Literal 5. *El proyecto está diseñado para no afectar a la avifauna nativa.*
a. Colisión con las aspas. Las aspas serán pintadas con franjas de color llamativo para evitar colisiones, se monitoreará el éxito de la medida. Se estima que para los 27 aerogeneradores del Parque Totoral, no deben existir más que un total de tres o cuatro colisiones anuales. En el caso que se produzca una cantidad de accidentes mayores se implementarán las siguientes medidas: controles semanales, consistentes en inspeccionar minuciosamente el parque eólico y sus inmediaciones, buscando aves accidentadas; lo que se complementa con análisis de detectabilidad y permanencia de cadáveres para poder extrapolar, a partir de las observaciones, el número total de aves accidentadas. Se levantarán registros cuyos resultados

serán entregados a la COREMA Región de Coquimbo con una frecuencia trimestral. En el caso que no se produzcan colisiones en el primer año de operación de los aerogeneradores, se seguirá monitoreando en forma mensual. En el caso que se registrara una cantidad significativa de colisiones se agregaría medidas de compensación. Estas consisten en la construcción y operación de un pequeño centro de rescate de avifauna en cooperación con el Servicio Agrícola Ganadero (SAG) [...]”.

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Michael Timmermann Slater, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado “**Parque Eólico Totoral**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

La disminución de la temporalidad de los monitoreos, dejándola con una periodicidad de seguimiento semestral para dicha componente.

El titular desde el inicio de la operación, la que data de diciembre 2009, ha operado por un total de 114 meses (considerados a mayo 2019), meses durante los cuales se han llevado a cabo monitoreos mensuales de seguimiento de colisiones de avifauna, durante los cuales, se han verificado un total de 18 colisiones de aves, lo que entrega un promedio mensual de 0,15 colisiones/mes, y anual de 1,89 colisiones/año, valores que se encuentran por debajo del límite máximo estipulado durante la evaluación ambiental, la que indicaba un máximo de 3 a 4 colisiones anuales, para la toma de medidas especiales respecto de esta componente.

Durante la propia evaluación ambiental del proyecto, en la que se indicó que se permitirían un máximo 3 a 4 colisiones anuales, para posterior a eso tomar medidas adicionales, situación que no se presenta desde el inicio de la operación del proyecto, según se describe en la Tabla N°4. Además, se agrega que es posible verificar que ninguna de las especies encontradas presenta problemas de conservación vigentes. Como respaldo se adjunta en el Anexo N°3, el informe del mes de mayo 2019, de los profesionales que realizan el levantamiento y donde se resumen los resultados de los 114 meses de monitoreo junto a las respectivas conclusiones de dicho monitoreo.

A continuación, se presenta una tabla con el resumen de colisiones anuales por año de operación del Proyecto.

Tabla N°1. Resumen del número de colisiones anuales de Aves Parque Eólico Totoral.

N°	Año operación	N° de colisiones anuales Parque y LTE (N° de ejemplares)
1	2009	1
2	2010	2
3	2011	3
4	2012	4
5	2013	4
6	2014	0
7	2015	0
8	2016	2
9	2017	2
10	2018	0

Fuente: Informes mensuales de monitoreo de Aves. Norvind S.A.

Adicionalmente se indica que Norvind S.A, a partir de enero de 2010, inició el registro de colisiones de murciélagos, dado que, en ese mes, se registró la presencia de un (1) ejemplar de murciélago al interior del parque eólico. Este hecho originó la necesidad de incorporar voluntariamente las colisiones de éstos en el plan de los monitoreos de colisiones de aves, presentándose los resultados en la siguiente tabla.

Tabla N°2. Resumen del número de colisiones anuales de Murciélagos Parque Eólico Totoral.

N°	Año operación	N° de colisiones anuales Parque y LTE (N° de ejemplares)
1	2009	0
2	2010	6
3	2011	2
4	2012	1
5	2013	1
6	2014	0
7	2015	0
8	2016	2
9	2017	0
10	2018	0

Fuente: Informes mensuales de monitoreo de Aves. Norvind S.A

Considerando estos resultados, se tiene un total de 12 colisiones, calculándose un promedio anual de 1,26 colisiones/año. Con estos resultados, en los que como se aprecia, consideran una amplia data de toma de muestras, sumado además a lo indicado en la “Guía para la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos Eólicos y de Líneas de Transmisión Eléctrica en Aves Silvestres y Murciélagos” (SAG, 2015), en la que se indica respecto de la Cobertura temporal de los monitoreos de seguimiento (página 85) lo siguiente: “Con posterioridad a los 3 años, se recomienda determinar estructuras, fechas u otras condiciones en las cuales sea pertinente continuar con el monitoreo”. En este mismo sentido la solicitud de disminución de la temporalidad de los monitoreos de avifauna para los próximos períodos de operación del Parque es que sean monitoreos semestrales de esta componente.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto denominado **“Parque Eólico Totoral”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado “**Revisión de periodicidad de monitoreo de avifauna - Parque Eólico Totoral**” que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: “**Parque Eólico Totoral**”, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La modificación consultada corresponde a la revisión en la periodicidad del monitoreo de avifauna, dado que se ha monitoreado esta componente con una frecuencia mensual durante 144 meses, esto desde su entrada en operación del proyecto, constatándose que las características de operación y ubicación del proyecto no afectan sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos del proyecto asociados a la avifauna. En este sentido se adjunta en el Anexo N°3, el documento “Informe N°114 Monitoreos de Colisiones de Aves y Murciélagos con Aspas de Aerogeneradores Parque Eólico Totoral”, que da cuenta de los resultados obtenidos hasta la fecha. Con los antecedentes presentados es posible concluir que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, presentado por el Señor Michael Timmermann Slater, en representación de Norvind S.A., no califican como “**cambios de consideración**” del proyecto denominado “**Parque Eólico Totoral**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Michael Timmermann Slater, en representación de Norvind S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.


[Handwritten signature]
CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

[Handwritten signature]
IQK/DRB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Michael Timmermann Slater, representante legal Norvind S.A. (Cerro El Plomo N°5.680, Oficina 1.202, Las Condes).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

